



Academia Superior de
Ciencias Aeronáuticas



REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y SIMULADORES

PUNTA CAUCEDO, SANTO DOMINGO

ÍNDICE

MARCO LEGAL	3
OBJETO Y ALCANCE	3
CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE LABORATORIOS Y SIMULADORES	4
CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD DE LOS LABORATORIOS Y SIMULADORES	4
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES	4
CAPÍTULO IV DE LAS PRECAUCIONES	5
CAPÍTULO V DE LOS HORARIOS DE PRÁCTICA	6
CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS EN LOS LABORATORIOS Y SIMULADORES Y LAS SANCIONES	7
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES	8
CONTROL DE CAMBIOS	9

E.T.
M.P.
V.B.
J.
G.V.
YPC
J.P.
P.M.
Cde.

MARCO LEGAL

El Reglamento de Laboratorios y Simuladores de la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA) tiene como base legal la Ley 139-01 sobre Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus reglamentos aplicables.

OBJETO Y ALCANCE

El presente Reglamento de Laboratorios y Simuladores de la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA) establece las normas para el uso apropiado de los laboratorios y simuladores de ASCA. Aplica para la utilización de estas facilidades por parte de estudiantes y personal docente y no docente y para el área de tecnología

E.T.
M.P.
V.B.
D.
G.V.
MPC
C.H.
H.M.
C.H.

CAPÍTULO I
DE LOS TIPOS DE LABORATORIOS Y SIMULADORES

ARTÍCULO 1: Dentro de sus instalaciones, la ASCA cuenta con los siguientes laboratorios y simuladores:

- a) Laboratorio de física;
- b) Laboratorios de cómputos;
- c) Simuladores de control de aeródromo;
- d) Simuladores de control radar;
- e) Simulador de vuelo.

CAPÍTULO II
DE LA FINALIDAD DE LOS LABORATORIOS Y SIMULADORES

ARTÍCULO 3: Los laboratorios tienen la finalidad de:

- a) Aplicar conocimientos teóricos adquiridos;
- b) Realizar investigaciones aplicadas a la materia científica que le conciernen;
- c) Incentivar la aplicación del método científico.

ARTÍCULO 4: Los simuladores tienen la finalidad de:

- a) Aplicar conocimientos, habilidades y actitudes en un ambiente que reproduce una experiencia real;
- b) Conocer el funcionamiento de un equipo para entrenamiento que permita su futura utilización en tiempo real.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5: En los laboratorios y simuladores los usuarios tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios de laboratorio;
- b) El estudiante usuario tiene derecho a ser llevado al laboratorio para las prácticas que le correspondan;

E.T.
M.I.
J.B.
A.
G.V.
M.C.
L.M.
C.M.

- c) Conocer las salidas de emergencia.

ARTÍCULO 6: En los laboratorios y simuladores los usuarios tienen los siguientes deberes:

- a) Ingresar debidamente identificado;
- b) De ser estudiante, hacerse acompañar por un docente al ingresar;
- c) Apagar los instrumentos eléctricos al finalizar las prácticas, solo para los laboratorios de cómputos;
- d) Verificar que los laboratorios y simuladores queden limpios y organizados al momento de finalizar el trabajo;
- e) Usar una bata blanca cerrada para las prácticas en el laboratorio de física.

ARTÍCULO 7: En los laboratorios y simuladores queda prohibido:

- a) El uso de celulares u otros dispositivos que perturben el normal desenvolvimiento de las prácticas;
- b) Consumir o guardar alimentos y bebidas, fumar o maquillarse;
- c) Correr dentro de los laboratorios y simuladores;
- d) Conectar cualquier dispositivo a los equipos simuladores de control de aeródromo y radar;
- e) Desconectar los dispositivos de los equipos de laboratorios y simuladores para conectar equipos personales;
- f) Conectar los equipos de los simuladores a la red de internet;
- g) Acceder al cuarto de servidores del sistema de simulación.

CAPÍTULO IV DE LAS PRECAUCIONES

ARTÍCULO 8: En el laboratorio de física, los usuarios deberán tener las precauciones siguientes:

- a) Utilizar guantes y gafas de seguridad cuando se requieran;

E.T.
M.P.
V.B.
G.V.
M.C.
Coley.

- b) Abstenerse del uso de lentes de contacto;
- c) El docente y/o la persona autorizada será el responsable de almacenar los productos inflamables en un lugar adecuado, separando los ácidos, las bases y los reactivos oxidantes;
- d) Conocer la ubicación de los extintores existentes en el recinto y su manejo;
- e) Evitar el bloqueo de salidas o pasillos.

ARTÍCULO 9: En el laboratorio de cómputos y en los simuladores de vuelo, control de aeródromo y radar, los usuarios deberán tener las precauciones siguientes:

- a) No colocar bultos ni objetos pesados sobre los topes de las mesas ni sobre los teclados u otras áreas que puedan resultar dañadas por tales acciones,
- b) Colocar todos los accesorios del sistema y equipos periféricos en su lugar de origen, informando al docente o instructor cualquier diferencia respecto al estado en que fueron recibidos;
- c) Mantener un tono de voz adecuado;
- d) Evitar las salidas y entradas frecuentes;
- e) Cumplir todas las indicaciones comunicadas por el/los instructores(es) o docente(es) a cargo;
- f) Evitar apoyarse, recostarse o sentarse en los componentes de los simuladores.

CAPÍTULO V DE LOS HORARIOS DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 10: Los horarios de prácticas en los laboratorios y simuladores estarán determinados por la oferta académica del cuatrimestre.

E.T.
M.P.
V.B.
G.V.
M.C.
Cdey.

CAPÍTULO VI
DE LAS FALTAS EN LOS LABORATORIOS Y
SIMULADORES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 11: Las faltas y sanciones relativas al uso de los laboratorios y simuladores se listan en la siguiente tabla:

No.	Faltas	Sanción correspondiente
1	Dañar, mutilar y trasladar mobiliario y equipos.	Cubrir el costo del bien dañado y amonestación escrita.
2	Ingerir alimentos o bebidas.	Amonestación escrita.
3	Fumar.	Amonestación escrita.
4	Usar vocabulario inapropiado.	Amonestación verbal.
5	Agredir física o verbalmente a miembros de la comunidad académica.	Amonestación escrita.
6	Usar celulares u otros dispositivos que perturben el normal desenvolvimiento de las prácticas.	Amonestación escrita.
7	Dañar o alterar, equipos o escenarios propios del sistema de simulación.	Expulsión definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 12: Las sanciones serán determinadas por el Comité de Disciplina conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

PÁRRAFO PRIMERO: De todas las sanciones aplicadas se deberá dejar constancia escrita en el expediente del estudiante.

PÁRRAFO SEGUNDO: Dependiendo del tipo de falta cometida se pueden combinar varias sanciones, dentro del mismo grado.

E.T.
M.P.
VB.
Q
G.V.
YCC
Q
for
hmk
Cde

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13: El Consejo Académico velará por la correcta aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 14: Al presente Reglamento de Laboratorios y Simuladores se le podrán realizar enmiendas por requerimientos del Consejo Académico, la Dirección ASCA o por iniciativa de una autoridad ASCA. Toda enmienda deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 15: El presente Reglamento de Laboratorios y Simuladores será revisado cada dos tres (3) o a requerimiento, años y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 16: El Consejo Académico designará una comisión para la revisión del presente reglamento.

ARTÍCULO 17: Este Reglamento de Laboratorios y Simuladores entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución del Consejo Académico y será publicado en el Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA) y en la página web www.asca.edu.do.

ARTÍCULO 18: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente reglamento.

E. L.
M. P.
V. B.
S.
G. V.
Y. C.
A. J.
R. M.
C. D.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Punta Caucedo, Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días, del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



Clara Yleana Fernández Lora
Directora



Vanessa Byas Lizardo
Coordinadora Técnico



Carlos Manuel Cochón Reyes
Coordinador de Dirección



Enmi Elizabeth Torres Mata
Encargada Departamento Académico



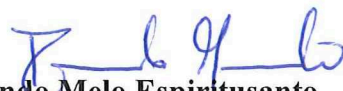
Gerónimo de Jesús Vargas Gómez
Encargado División de Registro



Milvio Bernardo Pérez Mercado
Encargado División de Escuela Aeronáutica



Marisela Orozco Comas
Encargada División de Admisiones



Raymundo Melo Espiritusanto
Coordinador de Servicios Estudiantiles



Elizabeth Sosa de los Santos
Coordinadora de Gestión



CONTROL DE CAMBIOS				
Versión	Fecha	Puntos modificados	Resumen modificaciones	Modificaciones realizadas por
4.0	12/01/18	Reglamento de laboratorios y simuladores.	- Se cambió el nombre del reglamento de “Reglamento de Laboratorio” a “Reglamento de Laboratorio y Simuladores”. - Se incluyó el objeto y alcance del reglamento. - Se establecieron los tipos de laboratorios y simuladores con los que cuenta la ASCA. - Fueron modificados: la finalidad de los laboratorios y simuladores, los deberes y derechos de los usuarios, las precauciones y las faltas.	
05	27/07/20	- De derechos y deberes. - De las faltas en los laboratorios y simuladores y las sanciones	- Fueron ampliados los deberes de los usuarios de los laboratorios y simuladores, en procura de garantizar su adecuado uso y óptimo funcionamiento. - Fueron redactadas de forma más específica las faltas y sanciones aplicables al uso de los laboratorios y simuladores. - Fue revisada de forma	

G. J.
 M. P.
 V. B.
 G. J.
 H. C.
 R. M.
 O. J.

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS

REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y SIMULADORES

			general la redacción y ortografía del presente documento.	
6.0	21/03/24	1. AL REGLAMENTO 2. DISPOSICIONES GENERALES 3. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 4. CONTROL DE CAMBIO	1. Se modificó la portada y se incluyó el logo del IDAC. - A los títulos se les agregó la palabra capítulo y el número romano en secuencia. - Se modificó el índice. - Se agregó el marco legal. - Se mejoró la redacción del Objeto y Alcance. - Los artículos fueron numerados nuevamente, iniciando en la descripción del capítulo I, continuando la secuencia en los demás capítulos. - Se realizó una revisión general de redacción, ortografía, signos de puntuación. - Se reestructuró el Consejo Académico; los nombres de los firmantes de este documento se actualizaron, según encabezan las áreas correspondientes. 2. En el artículo 15, se cambió el tiempo de revisión del reglamento de “dos (2) años” a “tres (3) años o a requerimiento”. 3. Los artículos 17 y 18, pasaron a “Disposiciones Generales”, se eliminó el nombre del capítulo “Disposiciones Transitorias”. 4. Se actualizó y le agregó una columna con los responsables de las modificaciones.	Consejo Académico Marcia Rodríguez

E.
 M.L.
 Jb.
 J.
 G.V.
 MC.
 J.
 J.
 J.
 J.
 J.